HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4351, que denomina con el nombre "Clínica Infantil Angelita" el moderno hospital Angelita Trujillo en Ciudad Trujillo. G. O. No. 7930 del 4 de Enero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4351

CONSIDERANDO: Que el moderno establecimiento hospitalario para niños denominado Angelita Trujillo en honor a la hija mimada del Benefactor de la Patria y como reconocimiento y gratitud del pueblo dominicano por todo cuanto ha hecho su ilustre conductor por la salud y bienestar de los niños, tendrá por sus adelantos y comodidades, carácter de una moderna clínica donde el niño disfrute de la más completa asistencia médica dentro de un ambiente de protección y cuidado familiar;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— El centro hospitalario infantil construído en la Avenidad Independencia esquina Fabré Geffrard de Ciudad Trujillo denominado Angelita Trujillo de acuerdo con la Ley Nº 3740 de fecha 14 de enero del 1954, se denominará en lo sucesivo "Clínica Infantil Angelita."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria;

años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente:

M. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria. años 112º de la Independencia. 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Pablo Otto Hernández.
Secretario.
Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4352, que concede una pensión del Estado al Lic. Abraham Ortiz Marchena. G. O. No. 7927 del 27 de Diciembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4352

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de trescientos pesos oro mensuales, al Licenciado Abraham Ortiz Marche-